

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A041/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2019, DENTRO DEL PERIODO INTERPROCESO 2018-2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo **INE/CG190/2017**, mediante el cual aprobó entre otras, la designación de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, durante la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada por el Consejo General de este Órgano electoral, el día 30 de junio de 2017, la referida ciudadana rindió la protesta al citado cargo, asumiendo con dicho acto, entre otras cosas, la representación legal de dicho organismo.

Con base al antecedente señalado, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLes) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General en cita, corresponde a los OPLes aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directoras o directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal en los órganos autónomos, entre otros sujetos obligados, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, por lo que este Instituto está obligado a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

8ª.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 115 del Código Electoral, es atribución de la o el titular de la Presidencia de este Instituto Electoral rendir al Consejo General del mismo, en el mes de diciembre, un informe anual respecto a la actividad del mismo. En esa tesitura, se propone a este Órgano Superior de Dirección como fecha para la rendición del referido Informe Anual del Instituto por parte de la Consejera Presidenta, el día 18 de diciembre del año que transcurre, dando cumplimiento en tiempo y forma a la atribución conferida a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, en el artículo antes mencionado.

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la materia, dos de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado son el de certeza y el de máxima publicidad, lo que implica la obligación de transparentar y rendir cuentas de las tareas y responsabilidades que le impone la legislación correspondiente, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser claras, firmes, transparentes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todos los involucrados con este organismo electoral: partidos políticos, autoridades y ciudadanía, conozcan con plenitud y eficacia el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado.

Adicionalmente, cabe señalar que el Informe de Actividades de este Instituto se inscribe justamente efectivizando el concepto del principio de máxima publicidad que nos rige, el cual fue introducido a la materia electoral en virtud de que la información generada y controlada por este órgano electoral no es de propiedad e interés privado, toda vez que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad. Dicho de otra forma, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos.

Por las consideraciones antes manifestadas y principalmente en atención al descrito principio de máxima publicidad, es que se justifica que este Consejo General publicite y difunda con la mayor de las amplitudes, el Informe de Actividades correspondientes al año 2019, implicando generar las condiciones necesarias para hacer del conocimiento dicho acto, tanto a las y los ciudadanos, como de los actores políticos y autoridades involucradas en el quehacer cívico-democrático y de aquellas acciones encaminadas a fortalecer la función electoral, de ahí que, en virtud de que la sala en que este Órgano Superior de Dirección celebra habitualmente sus sesiones, se hace insuficiente en cuanto a la capacidad de asistencia a dicho evento, y en razón de la importancia reconocida que conlleva el ejercicio de rendición de cuentas en

mención, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, es que se hace necesario cambiar de recinto oficial para verificar el acto referido, a otro con mayores dimensiones e infraestructura que revistan y consoliden en la ciudadanía la celebración del mismo.

Con relación a lo expuesto, y en el afán de hacer una propuesta real y eficiente a este Consejo General, después de hacer un análisis de algunos lugares con características adecuadas para la celebración de dicho evento, se verificó la posibilidad de disponer para tal efecto del auditorio ubicado dentro del "Poliforum Cultural Mexiac", sito en Jardín Corregidora, sobre la calle Fray Bartolomé de las Casas s/n, fraccionamiento Jardines de Corregidora de esta capital de Colima. Cabe señalar que para la solicitud del recinto en cuestión, se consideró que el mismo se trata de un recinto público, así como de reunir técnicamente las necesidades e infraestructura suficientes para la realización del evento en mención, con plena capacidad y medidas de seguridad requeridas para recibir a las y los invitados a presenciarlo, contemplando además, la posibilidad de asistencia del público interesado, en razón de que por disposición legal, las sesiones que celebre el Consejo General deben ser públicas, según lo establecen los artículos 111 del Código Electoral y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto. Siendo oportuno mencionar que se verificó previamente la disponibilidad del referido foro, a efecto de que en caso de que este Órgano Superior de Dirección así lo apruebe, se tenga apartado el lugar para la fecha y hora requerida.

9ª.- En virtud de la difusión que se pretende para la Sesión de Consejo General relativa al Informe de Actividades de este Instituto, se determina girar las invitaciones correspondientes a las y los titulares de los tres poderes de la entidad, al personal de este Instituto Electoral del Estado, a las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, a las Presidencias de los Comités Estatales de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral, a las autoridades del Instituto Nacional Electoral en Colima, a las y los titulares de los medios de comunicación de la entidad, a las y los Consejeros Municipales Electorales, entre otras instituciones y autoridades afines a la función electoral, así como a la sociedad colimense en general.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba la fecha del 18 de diciembre de 2019, para la celebración de la Sesión en que se rinda el Informe Anual de Actividades del año 2019, por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, en términos de lo estipulado en el artículo 115, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Este Órgano Superior de Dirección, en virtud de las causas expuestas en el presente documento, autoriza por ocasión exclusiva el cambio de recinto oficial de su sede habitual, al auditorio ubicado dentro del "Poliforum Cultural Mexiac", sito en Jardín Corregidora, sobre la calle Fray Bartolomé de las Casas s/n, fraccionamiento Jardines de Corregidora de esta capital de Colima, a fin de que en él se verifique la Sesión de Consejo General en la que se rinda el Informe Anual de Actividades de este Instituto Electoral correspondiente al año 2019, misma que deberá de celebrarse a las 12:30 horas del día establecido en el punto de acuerdo PRIMERO.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.